ADENDA No. 03

DEL 02 DE JUNIO DE 2023

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2023

OBJETO DEL PROCESO	**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE COTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 23 ENTRE AVENIDA COLOMBIA Y CARRERA 13 URBANIZACIÓN PRADO NORTE MOCOA**

Que la Alcaldía de Mocoa, a través de la Secretaría de Obras e Infraestructura Municipal dio publicidad a los estudios previos y pliegos de condiciones de condiciones de la fase de planeación, para llevar a cabo el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2023**.

Que en virtud de las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones definitivo, Secretaría de Obras e Infraestructura Municipal dio respuesta a las mismas, garantizando los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho de petición en la actuación administrativa por parte de la Alcaldía de Mocoa.

En virtud de las apreciaciones antes mencionadas se dio origen a realizar modificaciones por parte de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"**Artículo 2.2.1.1.2.2.1.** Modificación de los pliegos de condiciones. L**a Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas**.*
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato".*
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (…).* (Negritas fuera del texto original)

Que en mérito de lo expuesto, se procede a **ADENDAR** el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2023** de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral **1.3. FORMA DE PAGO,** el cual quedara de la siguiente manera:

10.3. Forma de pago.

El Valor total del contrato se pactará por el sistema de precios unitarios, pactándose el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de productos que resulten de multiplicar, las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, y que se cancelara así:

Un cincuenta por ciento (50%) a título de anticipo el cual será desembolsado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles previa entrega de la documentación requerida por el supervisor de obra y una vez aprobadas las garantías.

Hasta el noventa por ciento (90%) mediante Actas de avance de Obra; se cancelará mediante la presentación de actas de recibo parciales de obra, para lo cual se reunirán el Contratista, interventor y el supervisor de obra, efectuarán las mediciones a que haya lugar y, prepararán el acta correspondiente la cual para su trámite. En dichas actas se deberá ir amortizando el anticipo.

El diez por ciento (10%) restante, presentando el Acta de recibo final de obra y el acta de liquidación final del contrato, previa presentación por parte del contratista de paz y salvo, planillas de pago de seguridad social de los trabajadores, informe final de obra, copia de la bitácora.

Es responsabilidad del contratista realizar en su factura los desgloses respectivos para amortizar la suma entregada y del supervisor velar porque los mismos se ajusten a las condiciones pactadas.- En ningún caso el valor del Acta Final debe ser inferior al 10% del valor del contrato, para el pago final el contratista deberá presentar informe final de cumplimiento, certificación de cumplimiento suscrita por el interventor, supervisor y el contratista, certificación de aportes a Seguridad Social por el periodo de ejecución del contrato, informe final de supervisión y acta de liquidación final suscrita por las partes.

Cada pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el interventor y supervisor del contrato el cual debe incluir: Cantidades ejecutadas, registro fotográfico, bitácora y planos. El Municipio de Mocoa, pagará al contratista, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación del reporte de ejecución en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Cuando el contratista presente facturas estas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberá proveer los medios necesarios para su verificación y su auditoria. Si se presenta cuenta de cobro la misma debe cumplir con los requisitos legales establecidos para la misma.

El contratista debe encontrarse a paz y salvo con la suscripción del contrato para el cobro de las actas parciales de obra

Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o Régimen común).
b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
d) Fecha de su expedición.
e) Descripción específica o genérica de los Bienes.
f) Valor total de la operación.
g) El nombre del impresor de la factura.
h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

- *Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.*
- *En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la Dependencia responsable, así como el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.*
- *Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.*
- *Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor.*
- *Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos señalados en los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente

impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa.

El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Si se presenta cuenta de cobro, la misma debe cumplir con los requisitos legales establecidos para la misma.

Para la realización del pago final, se verificará, la realización del pago al FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes

1. Contribución al sector de la construcción F.I.C. un SMMLV por cada 40 trabajadores de obra directos o proporcional
2. Sobre los costos totales de obra de subcontratistas 0.25%, Art. 6 inciso primero del decreto 2375 de 1974. En el caso de no poder determinar la mano de obra, se aplicaría la liquidación presuntiva sobre la base de los costos totales del contrato. Art 4o. Decreto 2375/74 Se presume que la industria de la construcción destina para la realización de los trabajos que ejecuta, un veinticinco por ciento (25%) de sus costos al pago de jornales y subcontratos de prestación de servicios. En caso de que el contratista incumpla con dichos aportes se generaran intereses del 12% E.A.
3. Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital, celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Derecho de Turno: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesta por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el el numeral **5.2.2. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA*,** del Pliego de Condiciones Definitivo el cual quedara de la siguiente manera:

5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El proponente deberá acreditar experiencia especifica mínima habilitante mediante la ejecución de UN (01) contrato de obra civil suscritos con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la construcción de andenes peatonales sobre vías, y cuya cuantía individual sea igual o superior al 100% del valor de la presente contratación medido en SMMLV.

Los contratos que acredite la experiencia específica deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes, y a su vez clasificarse en 4 de los códigos del clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel, que se detallan a continuación:

Código	*Clasificación UNSPSC*
30111500	*Concreto y morteros*
72101500	*Servicio de apoyo para la construcción*
72152700	*Servicios de instalación y reparación de concreto*
81101500	*Ingeniería civil y arquitectura*

72141000	*Servicios de construcción de autopistas y carreteras*
72141100	*Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura*
72141500	*Servicios de preparación de tierras*

Los contratos relacionados para acreditar la experiencia específica no podrán ser utilizados para acreditar la experiencia general. En caso de que uno o más contratos de los relacionados para acreditar la experiencia general sean utilizados para acreditar la experiencia específica, solo será tenido en cuenta para acreditar la experiencia general.

ARTICULO TERCERO: Se entiende incluida para la integralidad del proceso de selección, todas las modificaciones, aclaraciones, exclusiones y demás cambios establecidos en la presente adenda conforme al sentido expreso plasmado en la misma.

Los demás aspectos del pliego de condiciones definitivos no relacionadas en esta adenda quedarán en su actual tenor y alcance, hasta tanto no se produzca nuevas adendas, en caso de ser necesario.

El contenido de la presente adenda hace parte integral del Pliego de condiciones del **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2023** y debe publicarse en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Mocoa (P) el día 13 de octubre de 2023